



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

INTERLOCUTORIO N° 1934

Popayán, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2010-00674  
Demandante: BANCO POPULAR  
Demandado: ANDREA LILIANA BURBANO ORTEGA

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra a Despacho el presente proceso, en atención que el apoderado de PERUZZI COLOMBIA S.A.S. presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia N°1754 de 16 de agosto de 2.022.

**CONSIDERACIONES**

La inconformidad del recurrente, se centra en que manifiesta que el pasado 24 de enero de 2.022, radicó en el correo del juzgado la aceptación de cesión del crédito celebrada entre el Banco Popular y Peruzzi Colombia dentro del presente proceso, y que con dicho documento se interrumpió el término de los dos años, para decretar el desistimiento tácito, por lo cual solicita se reponga dicha providencia.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisados los documentos allegados al expediente de la referencia, se puede constatar, del seguimiento de la traza del correo del juzgado, que para el día 24 de enero de 2.022, se allegó el escrito de aceptación de cesión del crédito celebrada entre el Banco Popular y Peruzzi Colombia dentro del presente proceso, sin que dicho memorial repose en el expediente, petición que efectivamente interrumpe el termino para que se configure el desistimiento tácito que fue decretado por no haberse arrojado oportunamente el escrito en comento al expediente digital.

Así las cosas, los argumentos del recurrente permiten cambiar la postura tomada por el juzgado en la providencia recurrida, por lo tanto, se repondrá la decisión tomada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Secundo Civil Municipal de Popayán, Cauca.

RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el proveído de 16 de agosto de 2.022, mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** UNA vez en firme la presente providencia se proveerá respecto al memorial de aceptación de la cesión de crédito.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5cb279689489ec269adb37572776da4610c7fcca9925a9ee8d58583aaba1a3**

Documento generado en 07/09/2022 02:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>